



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	X
-------	--------------------------------	------	-------	----	---	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	5	2	0
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	CARMELO GUERRERO GUERRERO
Apoderado	ELKIN ALZATE GIRALDO
Demandado	CONSTURC ELEAZAR S.A.S NIT 900.991.661-4 (No comparece)
Demandado	ELEAZAR MOSQUERA MOSQUERA (No comparece)
Demandado	CONSTRUCCIONES DAKAR NIT 900.933.029
Demandado	URBANISMO PROMOTOR INMOBILIARIO S.A.S NIT 900.954.108-5
Vinculada	AFP PORVENIR

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes no es posible lograr un acuerdo conciliatorio y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisado el escrito de contestación formulado por la vinculada AFP PORVENIR (FOLIO 73 A 87 PDF 01) y las codemandadas URBANISMO PROMOTOR INMOBILIARIO S.A.S (FOLIO 121 A 137 PDF 01) , la demandada no fue contestada por CONSTRUC ELEAZAR S.A.S, CONSTRUCCIONES DAKAR S.A.S el despacho advierte que se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	X
Se hace preciso verificar el trámite de las notificaciones y de ser el caso se lleve a cabo una nueva notificación a las codemandadas CONSTRUC ELEAZAR S.A.S y CONSTRUCCIONES DAKAR S.A.S a la luz de lo señalado en la ley 2213 de 2022, para tales efectos se requiere a la parte demandante a fin de que aporte los CERL de las codemandadas a fin de i. Efectuar notificación personal a los correos de las sociedades por parte del Despacho, ii: establecer la situación jurídica de las sociedades iii. Evitar nulidades en razón de indebidas notificaciones.			

1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6a39a9860b0e816b47168b1c1a84e9ff8e096fa7cd945a4b0d278fc8d0c399**
Documento generado en 13/12/2022 02:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>